

Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 31 de octubre de 2017.-LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

No. 012-PQ-2017

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
PUERTO QUITO**

Considerando:

Que el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos,

cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el Art. 322 del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanza deben referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que el Concejo Municipal con fecha 19 de marzo del 2015 aprobó la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Puerto Quito, sancionada por alcaldía el 20 de marzo del 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 del miércoles 8 de abril de 2015.

Que es necesario establecer las diferencias entre las competencias asignadas para gestión de riesgos y la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**

Título Único

Normas Generales

CAPÍTULO I

**COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA
COMPETENCIA**

Art. 1.- Competencia.- El GAD Municipal es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en la jurisdicción del cantón Puerto Quito, prestada a través del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Sin embargo, de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros cuerpos de bomberos a nivel provincial, nacional o internacional. Igualmente el CBPQ, podrá organizar una o más compañías cantonales ubicadas en los recintos o lugares, donde de acuerdo al informe del Jefe del CBPQ, a

la disponibilidad presupuestaria, a la infraestructura física y al personal disponible, sea necesario implementarias.

Art. 3. Principios.- Los principios generales que orientan la prevención, protección, socorro y extinción de incendios son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Art. 4.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, es una institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos sobre la base de lo establecido en la Constitución de la República, la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la presente Ordenanza, las demás ordenanzas del cantón Puerto Quito y las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina.

El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de "Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito" y sus siglas serán "CBPQ".

Art. 5.- Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos es un ente eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias públicas y privadas urbanas y rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza.

Art. 6.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos es un ente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito por intermedio de su Primer Jefe, coordinará sus acciones con sus similares a fin de realizar convenios de capacitación y equipamiento, en lo que fuere pertinente.

El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimientos, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía; será necesario el conocimiento y autorización del Concejo Municipal de Puerto Quito y Consejo de Administración y Disciplina cuando se comprometan fondos públicos; de no ser así, únicamente se pondrá en conocimiento.

Sección I

Funciones del Cuerpo de Bomberos

Art. 7.- Funciones del Cuerpo de Bomberos.- Además de los deberes y atribuciones previstos en la Ley de Defensa contra Incendios y las determinadas por el Consejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el buen manejo de explosivos de tipo Festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación, maniobras y simulacros en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Capacitar y asesorar fábricas, industrias, escuelas, colegios, comunidades y en aquellos locales con riesgo de incendios.
6. Combatir incendios estructurales en viviendas, edificios o comercios en general.
7. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
8. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
9. Combatir incendios forestales.
10. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
11. Combatir incendios vehiculares.
12. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
13. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
14. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
15. Atender derrames de materiales peligrosos.
16. Prestar el servicio de primeros auxilios.
17. Apoyar rescates en montaña, bosques, o parajes lejanos del centro urbano.
18. Apoyar rescates en inundaciones.
19. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, etc.

20. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
21. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
22. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
23. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por emergencia sanitaria cantonal y realizar inspecciones técnicas.
24. Coordinar acciones en emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y más actividades dentro de la competencia con el ECU 911.
25. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
26. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
27. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias relacionadas para la prevención, protección y extinción de incendios y más eventos adversos.
28. Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para el cumplimiento de sus fines.
29. Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma, tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las emergencias.
30. Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, locales nacionales e internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
31. Desarrollar propuestas y acciones de promoción de la seguridad ciudadana, y participar en la planificación y toma de decisiones en materia inherente en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de los recursos humanos para enfrentar las emergencias.
32. Aprobar, conceder o negar los permisos de construcción, espectáculos públicos y funcionamiento de locales y actividades económicas, sociales y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
33. Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

Sección II

Estructura Administrativa del Cuerpo de Bomberos

Art. 8.- Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos administrará su talento humano, recursos

económicos y materiales en coordinación, articulación y sobre la base de la legislación municipal. Sus rentas serán administradas por los correspondientes servidores del Cuerpo de Bomberos; llevarán registros contables conforme a la Ley.

Art. 9.- Del cuidado de los bienes.- El cuidado y administración de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán realizados por el Guardalmacén del Cuerpo de Bomberos, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en el reglamento que dicte el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito para dicho efecto.

Art. 10.- De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo
- d) Nivel Administrativo

Art. 11.- El Consejo de Administración y Disciplina.- Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma.

- a) Alcalde/sa o su delegado que será un concejal o concejala del cantón, quien lo presidirá;
- b) Un Concejal que será el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto
- c) El Jefe de Cuerpo de Bomberos,
- d) El Jefe de Brigada, y,
- e) Dos representantes de la ciudadanía en equidad de género, designados uno por los comerciantes y uno por los barrios de entre los presidentes. La designación será de un principal con su respectivo alterno y durarán en sus funciones 2 años.

Actuará como secretario/a el servidor o servidora que cumpla funciones de secretario/a del Cuerpo de Bomberos, o a su falta se designará un secretario ad-hoc.

Art. 12.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito y demás leyes que se enmarcan dentro del sector público;
2. Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
3. Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
4. Conocer y tramitar los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
5. Aprobar la pro forma presupuestaria y dar trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, para el conocimiento por parte del Concejo Municipal;
6. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
7. Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;
8. Asignar las condecoraciones que constan en el artículo 192 de la Ley Contra Incendios;
9. Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superiores a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
10. Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho; y,
11. Las demás que determinen las leyes y reglamentos, ordenanzas y resoluciones.
12. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;

Art. 13.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán cada dos meses y las sesiones extraordinarias, cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes; en este caso, se podrá tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán a la sesión con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso necesario dirimirá la votación la Alcaldesa o Alcalde.

Art. 14.- Convocatoria.- Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria de la Alcaldesa o Alcalde del Cantón Puerto Quito o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación; deberá contener el orden del día, la hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina dejará constancia de la recepción de la convocatoria

Art. 15.- Quórum.- El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es, con tres miembros.

Art. 16.- Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto de la Alcaldesa o Alcalde será dirimente.

Art. 17.- Votaciones.- Las votaciones serán nominales y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; La Alcaldesa o Alcalde será el último en votar.

Art. 18.- Zonificación y Funcionamiento.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, el Consejo de Administración y Vigilancia establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el Cantón e impulsará la zonificación única de seguridad ciudadana y emergencias en sus diversos campos de acción manteniendo estrecha vinculación con la población e instituciones públicas y privadas.

DE LA ALCALDESA/ O ALCALDE DEL
CANTÓN PUERTO QUITO

Art. 19.- La Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, presidirá el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Seguir la política pública nacional para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios y las actividades de planificación definidas y determinadas por el Gobierno Nacional, por medio de la entidad rectora del sector, para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.
2. Recabar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y poner en consideración como presupuesto anexo al Concejo Municipal, para su conocimiento.

3. Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios en la Resolución No. 0010 - CNC-2014, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto.

4. Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

5. Solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

6. Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como integrante del Consejo de Administración y Disciplina.

7. Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, de conformidad con la Ley.

8. Designar y remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

9. Designar al representante de los propietarios de predios urbanos y rústicos, al Consejo de Administración y Disciplina, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; y,

10. Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

Art. 20.- De la Jefatura.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Consejo de Administración y Disciplina, de la Alcaldesa y de la presente ordenanza.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad y como tal el representante legal, judicial y extra judicial de la misma; es decir, es el directo responsable del funcionamiento institucional de carácter operativo, administrativo, financiero y presupuestario de la entidad para la buena marcha de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, lo reemplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular, todo esto por decisión de la Alcaldesa o Alcalde.

El Jefe o Jefa será funcionario/a de libre nombramiento y remoción designado por el Alcalde/sa y contará con experiencia mínima de cinco años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la escuela de bomberos y con tres años de residencia probada en el cantón Puerto Quito.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras al Código de Trabajo.

Art. 21.- Deberes y Atribuciones del Jefe.- El Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, el Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las demás leyes, reglamentos, ordenanzas y resoluciones emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito;

3. Velar por el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

4. Nombrar y remover justa y legalmente al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios, de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.

5. Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito;

6. Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7. Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

8. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, tanto dentro como fuera del país.

9. Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, la implementación y cierre de las Compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10. Elaborar los reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle trámite legal correspondiente.

11. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

12. Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14. Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, seno del concejo municipal.

autoridades y sociedad Civil, máximo hasta el 21 de marzo de cada año.

15. Recabar oportunamente de los organismos de recaudación los impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos.

16. Rendir caución al posesionarse como Jefe y presentar la declaración de bienes;

17.- Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito; y,

18.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

Art. 22.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

1.- Oficiales.

a) **SUPERIORES:** El jefe del Cuerpo de Bomberos, con grado de Teniente Coronel.

b) **INFERIORES:** Mayor, Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- CLASES: Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- TROPA: Bombero Raso, Guardia y Voluntarios.

Art. 23.- Del Jefe de Brigada.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Jefe de Brigada, puesto que será ocupado por el bombero más antiguo.

Art.- 24.- Funciones.- El jefe de brigada ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;

g) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;

h) Remitir para la suscripción del Alcalde, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores, y

i) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos

Art. 25.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El

Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

25.1. El Personal Técnico y Administrativo estará regulado bajo la Ley de Servicio Público y su Reglamento; así como al Código de Trabajo en los casos aplicables:

a) Son considerados como personal técnico y administrativos: los Inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en actividades administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,

b) Bomberos Administrativos (dependientes sujetos a remuneración).- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

25.2. Bomberos Voluntarios.- Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito y se someten a la disciplina institucional. Para ingresar al CBPQ, deberán aprobar el curso de ingreso que estará organizado y supervisado por la Jefatura y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos.

Los Voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquirirán derechos laborales con el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito. Se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

Art. 26.- Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, ordenanzas emitidas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Art. 27.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, ordenanzas emitidas por el GAD Ilustre Municipalidad del Cantón Puerto Quito, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo y aquellas emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito.

Art. 28.- Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Puerto Quito, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

La autoridad nominadora, por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, según las normas de la LOSEP y su Reglamento y el Código de Trabajo para los casos específicos

Sección III

De los recursos y del presupuesto

Art. 29.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal el Cuerpo de Bomberos hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título continuarán siendo parte de su patrimonio. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados. Todos sus bienes están afectados al servicio público que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

El periodo de vigencia así como el proceso de formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se regirán por las normas y fechas establecidas en el COOTAD. 241-243

Art. 30.- Administración de Recursos Económicos.- El Departamento Financiero con sus diferentes unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas

Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Art. 31.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

Las rentas e ingresos provenientes del GAD Municipal del Cantón Puerto Quito para la administración directa de la entidad bomberil, destinados exclusivamente al servicio que presta.

1. Las asignaciones especiales que haga en su favor el Estado, el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito u otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
2. Las donaciones recibidas desde el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.
3. Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
4. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios.
5. f) El 0.15 por mil del impuesto predial urbano y rústico.
6. Los ingresos que provengan de los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito establecido por el Concejo de Administración y aprobados por el Concejo Municipal.
7. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren concedidos al CBPQ, de acuerdo con la Ley.
8. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad.
9. K) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 3 5 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
10. Los ingresos por concepto del Sistema Público para pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT).
11. 11) Los ingresos por el servicio de ambulancia, el mismo que consta en el tarifario del Ministerio de Salud Pública.
12. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;
13. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios, se asigne al Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito; y,
14. Otras creadas por el GAD Municipal del Cantón Puerto Quito.

Sección IV

Servicios que presta el Cuerpo de Bomberos

Art. 32.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del cantón Puerto Quito, a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 33.- Objeto.- Establecer las tasas para el cobro del permiso anual de funcionamiento, y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito (CB-GADM-PQ).

Art. 34.- Hecho Generador.- Las tasas establecidas en la presente ordenanza se generan por la emisión de los permisos de funcionamiento y demás servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal, para la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios y sus Reglamentos en actual vigencia.

Art. 35.- Sujeto Activo de las Tasas.- El sujeto activo de las tasas descritas en la presente ordenanza, es el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, dentro de su jurisdicción cantonal, donde los sujetos pasivos realizan sus actividades.

Art. 36.- Sujeto Pasivo de las Tasas.- Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Art. 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

Art. 37.- Materia Imponible.- Los servicios que presta el CB-GADM-PQ y que están sujetos a tasa son:

37.1. Permiso Anual de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite a todo local para su funcionamiento y que tiene vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre), conforme lo establece el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

37.2. Permiso Ocasional de funcionamiento.- Es la autorización que el CB-GADM-PQ emite para la realización de actividades no permanentes, su validez será determinada

al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.

37.3. Aprobación de planos.- Es el aval técnico, en cuanto a la prevención y seguridad contra incendios, que el CB-GADM-PQ emite sobre un proyecto de construcción, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la Ley de Defensa contra Incendios.

37.4. Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el CB-GADM-PQ, la solicitud de permiso de ocupación.

37.5. Aprobación de planes de emergencia y contingencia.- Consiste en la supervisión, fiscalización y control de la mitigación de factores de riesgos cualitativos y cuantitativos, conforme lo determina el artículo 249 del Reglamento de Mitigación y Prevención de Incendios; para lo cual se contará con la revisión de la Dirección de Planificación.

37.6. Servicios Administrativos.- Entendiéndose por tales:

37.6.1. Duplicado de permisos y certificados.

37.6.2. Resellado de planos arquitectónicos.

37.6.3. Cambio de razón social.

37.7. Solicitud para inspección.- Es el documento habilitante adquirido por el usuario para la realización de la inspección previo a la concesión del permiso anual y ocasional de funcionamiento.

Sección V

De las tasas

Art. 38.- Valor de la tarifa al permiso anual de funcionamiento.- El permiso anual de funcionamiento tendrá una tarifa equivalente al 30% del valor de la patente municipal a cancelar.

Art. 39.- De los Permisos Ocasionales.- Se calcularán según el siguiente detalle:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	CARACTERÍSTICAS	PORCENTAJE SALARIO BÁSICO UNIFICADO	
		(Sin fines de lucro)	(Con fines de lucro)
	Aforo hasta 1500 personas	1.50%	15.00%
	Aforo desde 1501 personas en adelante	2.50 %	25.00 %

Art. 40.- Aprobación de planos.- La tasa por este servicio se la fija en cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por metro cuadrado de construcción, a excepción de planos para proyectos relacionados con estaciones de servicio dentro del cantón, para los cuales se cobrará una tasa correspondiente al 8% y 15% del salario básico unificado del trabajador en general, por cada surtidor de combustible y por cada tanque de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Art. 41.- Permiso de ocupación y habitabilidad.- Para este permiso se fija la tasa en un 0,5% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 42.- Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios aprobados.- La tasa por este servicio será de cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado de construcción, para lo cual el constructor o responsable deberá presentar por escrito el plano modificado, la razón técnica y sus justificativos antes de la terminación de la obra.

En caso de constatare modificaciones en la obra que no hayan sido aprobadas por el CB-GADM-PQ, el propietario o responsable deberá cancelar una multa correspondiente al 100%) del pago realizado por la tasa de Aprobación de Planos; y, previo a la obtención del permiso de ocupación y habitabilidad, deberá cumplir con el sistema de prevención y control de incendios conforme a la normativa vigente, caso contrario no se emitirán permisos de funcionamiento para las actividades económicas que se desarrollen en dicha edificación.

Art. 43.- Revisión de Planes de Emergencia y Contingencia.- La tasa por este servicio será del 9% del salario básico unificado.

Art. 44.- Servicios Administrativos.- La tasa por servicios administrativos será del 0,5% del salario básico unificado.

Art. 45.- Especie valorada.- La especie valorada "Solicitud de Inspección" tendrá un costo de \$ 3,00 (tres dólares de los Estados Unidos de América), requerida para la solicitud de inspección, previo a la obtención del permiso anual de funcionamiento.

Los servicios y tasas que no consten regulados en la presente ordenanza, corresponde al Consejo de Administración y Disciplina sugerir para ser incluidas en lo posterior en la presente ordenanza, previo procedimiento legislativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GAD Municipal y/o el Consejo de Administración de Disciplina expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- Se encontrará exento del pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, empresas públicas e instituciones adscritas al mismo.

Tercera.- El Cuerpo de Bomberos presentará un informe anual al pleno del Concejo Municipal sobre la gestión administrativa y la liquidación financiera correspondiente al ejercicio fiscal.

Cuarta.- El Cuerpo de Bomberos procurará destinar los recursos humanos y financieros para la apertura de nuevas compañías de Bomberos dentro de la jurisdicción cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El GAD Municipal del Cantón Puerto Quito, fijará en su presupuesto general del año 2018, una asignación de cuarenta mil dólares para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito que serán destinados únicamente para gastos de inversión.

Segunda.- El GAD Municipal y el Cuerpo de Bomberos darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- El GAD Municipal financiará el canon de arriendo y la remuneración del personal contratado para la Compañía de Cuerpo de Bomberos de Simón Bolívar durante los dos meses hasta culminar el ejercicio fiscal 2017.

DISPOSICIONES FINAL ÚNICA

Deróguese la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Puerto Quito, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 475, de fecha 08 de abril del año 2015, así como la reforma a la ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón Puerto Quito, sancionada el 19 de octubre del año 2015 y publicada en la gaceta municipal en la misma fecha y en general cualquier cuerpo normativo de igual o inferior jerarquía contrario a la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia inmediatamente a partir de su sanción y publicación en la página web y Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Puerto Quito a los 26 días del mes de octubre del año 2017.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa.

f.) Ab. Mauricio Vera, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a 27 de octubre del 2017, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones extraordinaria de fecha 25 y ordinaria de fecha 26 de octubre del 2017.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito a 27 de octubre del 2017; de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a 30 de octubre del 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**. Con la finalidad de que se le dé el trámite legal correspondiente: cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a 30 de octubre del 2017; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Mauricio Vera Ayora, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN RIOVERDE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye

un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, señala que las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 57, que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos tributarios: Los impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación; y tasas, que comprenderán únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados; y, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, como entidad del sector público que dispone de recursos públicos, tiene como obligación normar la prestación de servicios que permitan un mejor y eficiente servicio a la colectividad;

Que, la vigilancia de las normas legales como el COOTAD, el Código Tributario, y otras normas relativas a los gobiernos municipales en aspectos relacionados con el manejo de los tributos en sus diferentes etapas, hacen necesario se dicten medidas para su correcta aplicación; y, En ejercicio de sus atribuciones legales.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE ESPECIES VALORADAS Y TÍTULOS DE CRÉDITO EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOVERDE

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta Ordenanza, la regulación de la emisión, administración y control de especies valoradas y títulos de crédito en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde